



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 499-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 22 de Noviembre del 2019

VISTA:

La Solicitud de fecha 26 de Marzo del 2019, suscrito por el Sr. Jorge Horacio Valverde Patiño, quien solicita pago de beneficios sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 26 de Marzo del 2019, suscrito por el Sr. Jorge Horacio Valverde Patiño, quien solicita pago de beneficios sociales de su conyugue la Ex Servidora ROSA EDITH BARDALES DE VALVERDE, acreditando su afinidad con la Partida de matrimonio; asimismo adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 298-2018-MPA-"A", de fecha 17 de Septiembre del 2018, que resuelve cesar definitivamente a la mencionada Servidora Municipal.

Que, con Informe N° 211-2019-MPA-GAJ de fecha 02 de Abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre pago de beneficios sociales, estando a los antecedentes y las normas legales citadas en los análisis y como quiera que el pago de los beneficios sociales del Trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del Empleador; conforme lo establece el artículo 24° párrafo segundo de la Constitución Política del Perú, donde sugiere que se prosiga con los trámites pertinentes a efectos de que se cumpla con el pago de beneficios sociales correspondientes a la Ex Servidora ROSA EDITH BARDALES DE VALVERDE, teniendo en consideración que la Subgerencia de Recursos Humanos ha cumplido con efectuar la liquidación correspondiente, de fecha 03 de Octubre del 2018, cabe acotar que los citados beneficios deberán otorgarse al recurrente en su calidad conyugue supérstite de la extinta Ex Servidora, cuya afinidad se encuentra debidamente demostrada con la Partida de Matrimonio; debiendo contar previamente con la respectiva certificación presupuestal.

Que, mediante el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Los Funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley; siendo en el presente caso de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Bajo ese marco legal, se tiene que los Funcionarios y Servidores Públicos tienen derecho a percibir entre otros beneficios, la Compensación por Tiempo de Servicios, la misma que se oponga al personal nombrado al momento de su cese por el importe de una remuneración principal para los Servidores con más de 20 años por cada por cada año completo y hasta por un máximo de treinta años de servicios; tal y conforme lo establece el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con artículo 3° literal a) del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública; establece los conceptos que forman parte de la Remuneración principal, mencionado en el párrafo precedente, la cual está integrada por: La Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 499-2019-MPA-"A"

Que, mediante el Informe N° 0278-2019-SGRH-MPA, de fecha 11 de Abril del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento que con fecha 03 de Octubre del 2018 se emitió Informe N° 0743-2018-SGRH-MPA, para lo cual se rectifican sobre el mismo, y compartiendo con la opinión de Asesoría Jurídica, cumpliendo con adjuntar la liquidación de la Ex Servidora ROSA EDITH BARDALES DE VALVERDE, donde disponen se efectuó la liquidación de los beneficios laborales por haber laborado para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS LABORALES

- A. DATOS PERSONALES
APELLIDOS Y NOMBRES : BARDALES DE VALVERDE ROSA EDITH.
- B. BENEFICIOS LABORALES AÑOS 1985-2018.
(DEL 15-04-1985 AL 14-09-2018).
REMUNERACIÓN BÁSICAS (30 AÑOS) : S/. 100.00
REMUNERACION REUNIFICADA (30 AÑOS) : S/. 1,184.00
TOTAL : S/. 1,284.00
- C. COMPENSACIÓN X TIEMPO DE SERVICIOS.
(PAGO 100% R.P MAS DE 20 AÑOS DE SERVICIOS)
REMUNERACIÓN PRINCIPAL (1,284.00 X 30 Años) : S/. 38,520.00
TOTAL A PAGAR : S/. 38,520.00
SON: TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

Que, con Informe N° 0152-2019-MPA-GPP, de fecha 24 de Abril del 2019, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, alcanza Cobertura y Certificación Presupuestal para el pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) que le corresponde a la Ex Servidora Extinta: Rosa Edith Bardales De Valverde, posteriormente se deberá oficializar el pago del referido a través del acto administrativo pertinente a favor del conyugue: Prof. Jorge Horacio Valverde Patiño, según el siguiente detalle:

- H/C. : 0000001176-2019.
META : 0021 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.
RUBRO : 07 Fondo de Compensación Municipal.
ESPECIFICAS : 2.1.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios. (CTS)
IMPORTE : Hasta Por el Total S/. 38,520.00 (Treinta Ocho Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles).

Que, mediante proveído de fecha 26 de Abril del 2019 el Gerente de Administración y Finanzas pasa a Secretaría General para emitir Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, con Informe N° 885-2019-SGRH-MPA de fecha 21 de Noviembre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, alcanza solicitud de pago de Beneficios Sociales, para que continúe con el trámite correspondiente para la cancelación respectiva.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;